

**POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE
EVER CAPITAL INVESTMENTS, SOCIEDAD DE
VALORES, S.A.**

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN**REGISTRO DOCUMENTAL**

Responsable Proceso:	Cumplimiento Normativo
----------------------	------------------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	25/05/2016	Cumplimiento Normativo	
Revisado	02/01/2024	Cumplimiento Normativo	
Aprobado	11/01/2024	Consejo de Administración	

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA
25/05/2016	V1	Elaboración del procedimiento	
09/04/2018	V2	Segunda actualización	
07/07/2020	V3	Tercera actualización	
31/10/2022	V4	Cuarta actualización	
11/01/2024	V5	Quinta actualización	

2.- NIVEL DE DIFUSIÓN

FECHA	CODIGOS DEPARTAMENTOS		
	General		

ÍNDICE

1. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2.1 INSTRUMENTOS FINANCIEROS	5
2.2. CLIENTES	6
2.3. SERVICIOS DE INVERSIÓN A CLIENTES	6
2.4. CANALES A TRAVÉS DE LOS QUE PUEDEN OPERAR LOS CLIENTES	6
3. SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS	6
4. EJECUCIÓN CON INTERPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD	9
4.1. EJECUCIONES BACK TO BACK	9
4.2. EJECUCIONES OTC	9
5. SOLICITUD DE COTIZACIÓN PREVIA	10
6. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES	10
7. OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO A LA POLÍTICA POR PARTE DE CADA CLIENTE	11
8. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.	12
8.1. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN PREVIAMENTE DEFINIDA.	12
8.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN YA DEFINIDA E IMPLANTADA.	13
8.3. PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD, INFORMACIÓN SOBRE LOS CINCO CENTROS DE EJECUCIÓN Y SOBRE LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN OBTENIDA.	13
8.4. PERIODICIDAD DE LA REVISIÓN	15
8.5. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	15
9. PRINCIPIOS A SEGUIR DE CARA A DEMOSTRAR, A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE, DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES	16
10. NORMATIVA APLICABLE	18

1. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA

Este documento describe la Política de Mejor Ejecución de Ever Capital Investments, Sociedad de Valores, S.A. (en adelante, "la Sociedad") en la que se establecen las medidas para cumplir con los objetivos de protección a clientes y las obligaciones de transparencia definidos en la normativa europea y española en relación con la ejecución de órdenes de los clientes que tramitan a través de la Sociedad cuando se prestan los servicios de inversión a sus clientes en relación con los instrumentos financieros que se citan en la Ley del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante la LMVSI9).

En este sentido la Sociedad adoptará todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta diferentes factores, tales como el precio, los costes, la rapidez y la probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política será aplicable a los servicios de inversión que se presten a los clientes de la Sociedad, que son clasificados como clientes profesionales (únicos a los que se dirige la Sociedad de acuerdo con su programa de actividades autorizado por la CNMV).

La presente Política de Mejor Ejecución se aplica a los siguientes servicios de inversión:

- Recepción y transmisión de órdenes (RTO)
- Ejecución de órdenes por cuenta de terceros.
- Gestión discrecional de carteras.

3. FACTORES DE EJECUCIÓN

Tal y como se establece en la normativa de aplicación, la Sociedad al ejecutar órdenes en nombre de sus clientes, tendrá en cuenta necesariamente los siguientes factores de ejecución:

- Precio de negociación del instrumento.
- Costes.
- Rapidez de ejecución.
- Probabilidad de ejecución y liquidación (se valorará con qué centros de ejecución la Sociedad cuenta con mayores ventajas en conexiones)
- Volumen de la orden.
- Naturaleza de la orden.
- Cualquier otra consideración relevante para la ejecución de la orden como por ejemplo la liquidez disponible.

Para determinar la importancia relativa de cada uno de estos factores la Sociedad tiene en cuenta:

- Las características del cliente, incluida su categorización de acuerdo con la MIFID.
- Las características de la orden del cliente, incluido si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.
- Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden o de las clases en las que se agrupan.
- Las características de los «centro de ejecución» a los que puede dirigirse esa orden.

La Sociedad asignará a la contraprestación total, considerando el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución o la transmisión, una alta importancia relativa en la obtención de la mejor ejecución, siempre que exista liquidez disponible.

A continuación, se detalla, para cada uno de los instrumentos financieros a los cuales aplica la política, la tipología de los centros de ejecución o intermediarios aplicables. En este sentido, la Sociedad puede tener tres posibles posicionamientos en la cadena de ejecución:

- a) **Receptor y transmisor de órdenes de clientes:** será preciso seleccionar al intermediario o intermediarios que mejor ejecute/n las órdenes.
- b) **Ejecutor de órdenes por cuenta de clientes:** será preciso seleccionar el centro de ejecución al que se dirigirán las órdenes y la aplicación, en su caso, de otros factores.
- c) **Ejecutor de órdenes por cuenta de clientes cuando la Sociedad interpone su cuenta propia como contrapartida del cliente:** será preciso proporcionar al cliente un precio equitativo.

2.1 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La obligación de obtener el mejor resultado posible al ejecutar órdenes de clientes es aplicable a todos los tipos de instrumentos financieros, pero dadas las diferencias en las estructuras de los mercados y los propios instrumentos, puede resultar difícil determinar y establecer una norma y un procedimiento uniformes para la ejecución óptima que sean válidos y efectivos para toda clase de instrumentos. Por tanto, a la hora de aplicar la obligación de mejor ejecución, se deberán tener en cuenta las diversas circunstancias asociadas con la ejecución de órdenes relacionadas con tipos concretos de instrumentos financieros.

La Sociedad no asume ninguna obligación de proveer la mejor ejecución en relación a una determinada orden si el Cliente, a efectos de la ejecución de la misma, es una Contraparte Elegible y ha sido informado de ello y no han solicitado expresamente que se le apliquen las obligaciones de la Sociedad relativas a las gestión y ejecución de órdenes y al Deber de informar sobre la Política de Ejecución de órdenes.

En caso de que haya una instrucción específica del cliente, la Sociedad ejecutará la orden siguiendo esa instrucción específica, sin tener en cuenta las consideraciones previstas en la presente política, por lo que es posible que no obtenga el mejor resultado posible para sus clientes.

La Sociedad podrá ejecutar/transmitir órdenes de sus clientes sobre los instrumentos financieros previstos en su programa de actividades presentado ante la CNMV.

2.2. CLIENTES

La categorización del cliente de acuerdo con la MIFID desempeña un papel fundamental en el momento de aplicar la Política de Mejor Ejecución.

La Política de Mejor Ejecución de la Sociedad alcanza a las siguientes categorías de clientes:

- **Profesionales**
- **Contrapartes elegibles** (aplicable según se ha indicado en el punto anterior)

En cualquier caso, los criterios considerados para todos los clientes de cara a la ejecución de sus órdenes serán los que les otorgan un mayor grado de protección.

2.3. CANALES A TRAVÉS DE LOS QUE PUEDEN OPERAR LOS CLIENTES

La Política de Mejor Ejecución definida por la Sociedad deberá aplicarse independientemente del canal a través del cual accedan los clientes (escrita, grabación telefónica, correo electrónico, Bloomberg...).

4. SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS

Su elección se ha basado en el análisis del cumplimiento de los criterios cualitativos y cuantitativos, en concreto, los criterios con mayor importancia relativa considerados por la Sociedad para garantizar la mejor ejecución de cualquier orden de sus clientes, son:

- El precio del instrumento

La fiabilidad de la contrapartida. Otro criterio considerado con una importancia relativa alta en todos los casos es, el servicio de ejecución.

En este sentido lo que se busca es un equipo experimentado con altos niveles de calidad en su "Área de Gestión y de Mercados" y en su "Departamento de Administración". Para el primero se necesita que realice las transacciones de forma rápida, que sean miembros del mayor número de mercados posible, que la ejecución se realice con el menor número de precios en el caso del mercado español y que conozcan y nos den la posibilidad de realizar los diferentes tipos de órdenes existentes (aplicaciones, en stop, limitadas, a mercado, con volumen oculto, etc.)

La Sociedad puede transmitir órdenes a diferentes intermediarios para cada tipo de instrumento. Este hecho facilita la "continuidad del negocio". Las posibles diferencias de corretajes entre el uso de un intermediario u otro, de los que figuran en la política, no son repercutidas a los clientes en ningún caso.

Respecto a la Renta Fija, la inmensa mayoría se realiza a través de nuestra cuenta propia, aunque residualmente se puede acudir a otros centros de ejecución de entre los autorizados.

En cuanto a la Renta Variable tenemos varios brokers que son:

- RENTA 4
- CAPITAL MARKETS
- ALANTRA
- ALTURA MARKETS
- CECA
- BANCO SANTANDER

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

- CACEIS
- ANDBANC LUXEMBURGO
- ANDBANC ESPAÑA
- BANKINTER (sólo para One Life)

5. EJECUCIÓN CON INTERPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD

Dependiendo del servicio prestado, del instrumento financiero (ya sea por sus propias características o las del mercado donde se negocia), de las instrucciones de liquidación y en el caso de que las condiciones que ofrece la Sociedad son mejores o iguales que las que se encuentren en mercado u otro centro de ejecución, la Sociedad podrá interponer su cuenta propia entre el cliente y el centro de negociación, intermediario financiero o la contrapartida de la orden. Se pueden dar los siguientes tipos de ejecución con interposición de la Sociedad:

5.1. EJECUCIONES BACK TO BACK

Ejecuciones en las que la Sociedad actúa como mero intermediario, de manera simultánea entre uno y otro lado de la operación, interviniendo como espejo de una y otra contrapartida (de acuerdo con la definición del término back to back establecida por MiFID II).

5.2. EJECUCIONES OTC

Este tipo de operaciones suele ser más frecuente en instrumentos financieros que, por su escasa liquidez, se negocian fuera de centros de negociación, como por ejemplo algunos instrumentos de renta fija no líquidos. Es decir, se trata de las denominadas ejecuciones Over The Counter (OTC) en las que la Sociedad actúa como contrapartida directa del cliente, interponiendo su cuenta propia.

En ambos casos el proceso de ejecución se inicia con la solicitud de cotización previa por parte del cliente y se realizan las comprobaciones necesarias para aplicar la mejor ejecución posible.

6. SOLICITUD DE COTIZACIÓN PREVIA

En ocasiones el cliente solicita a la Sociedad una cotización sobre el instrumento financiero con carácter previo a su toma de decisión y a instruir la ejecución de la orden (Request for Quote, también denominado RFQ).

En este tipo de situaciones la Sociedad está obligada a poder demostrar la coherencia en la formación de precios cotizados (también denominado "fairness of the pricing") ante sus clientes y por solicitud de los mismos o del regulador.

En el caso de las órdenes bajo "Request for Quote", la Sociedad debe verificar que el precio propuesto al cliente es adecuado ("fairness of the pricing") considerando los datos de mercado que se hayan empleado para la estimación de dicho precio, que podrán ser:

- Cuando se trate de instrumentos suficientemente líquidos, mediante la comparación con la cotización ofrecida por otras contrapartidas en el mercado y/o con el precio de productos similares o equiparables;
- Cuando se trate de instrumentos ilíquidos, mediante la oportuna justificación de construcción del precio teórico, basado en las observaciones de variables de mercado asociadas al instrumento.

7. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES

La Sociedad comunicará a sus Clientes los aspectos más relevantes de su Política de Mejor Ejecución con carácter previo a la ejecución o intermediación de las órdenes recibidas de dichos clientes. Se considerarán en todo caso como relevantes a efectos de la realización de dicha comunicación los siguientes aspectos:

- Una explicación de la importancia relativa que la Sociedad otorga, en virtud de los criterios citados en el artículo 141 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, a los factores mencionados en el artículo 27, apartado 1, de la Directiva 2014/65/UE, o el proceso por el cual la empresa determina la importancia relativa de dichos factores;
- Una lista de los centros de ejecución que la Sociedad utiliza preferentemente a la hora de cumplir su obligación de adoptar todas las medidas razonables para obtener sistemáticamente el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes de los clientes y en la que se precisa qué centros de ejecución se utilizan para cada categoría de instrumentos financieros, órdenes de clientes profesionales y operaciones de financiación de valores;
- Una lista de los factores utilizados para seleccionar un centro de ejecución, incluidos factores cualitativos tales como los sistemas de compensación, los interruptores de circuito, las actuaciones programadas, o cualquier otra consideración pertinente y la importancia relativa de cada factor; la información sobre los factores utilizados para

seleccionar un centro de ejecución será coherente con los controles utilizados por la empresa, al revisar la adecuación de sus políticas y sistemas, para demostrar a los Clientes que se ha logrado sistemáticamente la mejor ejecución;

- De qué modo se considera que los factores de la ejecución, tales como el precio, los costes, la rapidez de ejecución, la probabilidad de ejecución y cualquier otro factor pertinente forman parte de todas las medidas oportunas para obtener el mejor resultado posible para el cliente;
- Información de que la Sociedad ejecuta órdenes fuera de un centro de negociación y las consecuencias, por ejemplo, el riesgo de contraparte derivado de tal ejecución fuera de un centro de negociación, y, a petición de los clientes, información adicional sobre las consecuencias de esta modalidad de ejecución;
- Una advertencia, respecto al impacto que pueden tener las instrucciones específicas de los clientes en relación con la política de mejor ejecución.
- Un resumen del proceso de selección de los centros de ejecución, las estrategias de ejecución empleadas, los procedimientos y el proceso utilizados para analizar la calidad de ejecución obtenida y el modo en que las empresas controlan y verifican que se han obtenido los mejores resultados posibles para sus clientes.

La Sociedad entrega a todos sus clientes los aspectos esenciales de la Política de Mejor Ejecución que aplica la Sociedad, con anterioridad a establecer relaciones contractuales con ellos.

La información aportada es suficiente para que el cliente pueda evaluar de forma razonada si la política de la Sociedad se adapta a sus intereses.

Las posibles modificaciones que sufra la política se pondrán en conocimiento de los clientes a través de un comunicado vía correo electrónico para aquellos clientes que así lo autoricen, así como en la página web de la Sociedad.

Además, pone a disposición de sus clientes la Política de Mejor Ejecución de la Sociedad. Los clientes deben solicitarla dirigiendo un escrito a EVER CAPITAL INVESTMENTS, S.V., S.A.

El Comité de Inversión de la Sociedad es el encargado de solicitar al Consejo de Administración las modificaciones en la Política y el Departamento de Administración será quien centralice el procedimiento de comunicación de tales modificaciones a los clientes, teniendo en cuenta:

- Se comunicará a los clientes cualquier cambio importante en los sistemas o en la Política de Mejor Ejecución: cambio del centro de ejecución, y en general, cambios que puedan afectar a la mejor ejecución de sus clientes.
- La comunicación se realizará tan pronto como se produzca el cambio.

8. OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO A LA POLÍTICA POR PARTE DE CADA CLIENTE

La recepción de la Política de Mejor Ejecución por parte de los clientes previamente a la ejecución de órdenes implica la aceptación de la Política de la Sociedad.

9. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.

La Sociedad comprobará periódicamente la eficacia de la política de Mejor Ejecución adoptada y, en particular, la calidad de ejecución de las entidades contempladas en esta política.

8.1. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN PREVIAMENTE DEFINIDA.

Los objetivos de la evaluación son los de revisar los “cambios importantes” como son los factores de mejor ejecución, tales como el coste, el precio, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

Así, se revisa la lista de centros de ejecución e intermediarios potenciales identificados para cada instrumento financiero, así como la selección final de centros de ejecución e intermediarios financieros a través de los cuales se ejecutan o transmiten las órdenes de los clientes, teniendo en cuenta la importancia relativa que se le otorga a cada uno de los factores, por instrumento, en cuanto a la elección del intermediario y/o el centro de ejecución por parte de la Sociedad.

i. Centros de ejecución e intermediarios potenciales.

Se revisarán, al menos anualmente, los criterios de selección de centros de ejecución e intermediarios potenciales, teniendo en cuenta los centros de ejecución e intermediarios existentes y realizando un análisis específico de los siguientes elementos:

- Volúmenes intermediados por cada uno de ellos y posicionamiento en los rankings oficiales.
- Existencia de nuevos centros de ejecución o intermediarios.
- Condiciones económicas aplicables.
- Análisis del mercado y de la calidad de ejecución de los intermediarios y centros de ejecución. Para realizar dicho análisis se tendrá en cuenta la información y experiencia proporcionada por cada uno de los responsables de ejecución y transmisión de órdenes de la Sociedad.

Como resultado de esta evaluación se validará la lista de los centros de ejecución e intermediarios potenciales existente para cada uno de los instrumentos financieros o, en su caso, se propondrán modificaciones.

ii. Centros de ejecución e intermediarios seleccionados.

Se concluirá, para cada uno de los instrumentos financieros, el/los centro/s de ejecución o intermediario/s que serán utilizados en las ejecuciones o transmisiones de órdenes para clientes, en los que no se opere contra la cartera propia de la Sociedad, analizando los factores identificadas en esta política, considerando especialmente los factores de coste y precio. Para ello, se establecerán controles específicos que monitoricen el cumplimiento de la Política de Mejor Ejecución en la materialización de los factores utilizados por instrumento.

8.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN YA DEFINIDA E IMPLANTADA.

A partir de la evaluación anterior, se verificará que se ha cumplido efectivamente la política de Mejor Ejecución previamente definida, realizando lo siguiente:

- Se seleccionará una muestra de operaciones aplicando metodología estadística.
- Dicha muestra incluirá operaciones correspondientes a todos los meses y a toda la tipología de instrumentos financieros y clientes.

La revisión se realizará tomando como referencia la información contenida en los ficheros de ejecuciones y desgloses a los que tiene acceso la Sociedad.

Aparte de lo expuesto anteriormente, la Sociedad exige a sus proveedores un documento acreditativo de su "Política de Mejor Ejecución", a fin de comprobar que ésta cumple con los preceptos establecidos por la normativa vigente y que está alineada con la "Política de Mejor Ejecución" de la Sociedad.

8.3. PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD, INFORMACIÓN SOBRE LOS CINCO CENTROS DE EJECUCIÓN Y SOBRE LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN OBTENIDA.

La Sociedad publica en su página web anualmente la identidad de los cinco principales centros de ejecución en términos del volumen de negociación en los que han ejecutado las órdenes de sus clientes, y ello para cada categoría de instrumentos financieros contemplada en la normativa vigente.

Según el tipo de cliente debe publicarse en función del formato establecido, conteniendo la siguiente información:

- a) Categoría de instrumentos financieros;
- b) Denominación e identificador del centro de ejecución;
- c) Volumen de órdenes de clientes ejecutadas en dicho centro de ejecución, expresado en porcentaje del volumen total ejecutado;
- d) Número de órdenes de clientes ejecutadas en dicho centro de ejecución, expresado en porcentaje del total de órdenes ejecutadas;
- e) Porcentaje de órdenes pasivas y agresivas en las órdenes ejecutadas a que se refiere la letra d);
- f) Porcentaje de órdenes dirigidas en las órdenes a que se refiere la letra d);
- g) Indicación de si la empresa de inversión ha ejecutado, o no, por término medio, menos de una operación por día laborable del año precedente en esa categoría de instrumentos financieros.

8.4. PERIODICIDAD DE LA REVISIÓN

En aplicación de lo establecido en la normativa vigente, la evaluación del diseño de la política se realizará, al menos anualmente. Adicionalmente, para dar un mayor servicio a sus clientes, la Sociedad evaluará también con periodicidad anual el funcionamiento de la política.

No obstante, será necesario realizar evaluaciones adicionales del diseño de la política, siempre y cuando se produzca un "cambio importante" que afecte a la capacidad de la Sociedad para seguir obteniendo un resultado óptimo en la ejecución de las órdenes de sus clientes, utilizando los centros de ejecución o intermediarios definidos acorde con lo establecido en esta Política.

La propuesta de realizar una evaluación adicional corresponderá a Control Interno, debiendo contrastar con el responsable del Área de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos, quien podrá proponer una revisión adicional del funcionamiento de la Política.

Si bien las situaciones que producen un "cambio importante" deberán analizarse en cada caso, a continuación, se describen algunas circunstancias que potencialmente pueden hacer necesaria una revisión y evaluación de la política de Mejor Ejecución:

- Existencia de deficiencias en la prestación del servicio por los intermediarios o centros de ejecución seleccionados.
- Existencia de un número elevado de reclamaciones de clientes respecto al funcionamiento de los servicios de ejecución o recepción y transmisión de órdenes.

- Cambios en las condiciones económicas aplicadas por los centros o intermediarios.
- Aparición de nuevos centros o intermediarios en el mercado.
- Cese de alguno de los centros o intermediarios incluidos en la Política.

La consideración de estas situaciones como de "cambio importante" será diferente en función de las características de funcionamiento de la negociación en cada instrumento financiero y del número de centros de ejecución e intermediarios potenciales.

8.5. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN

El responsable de la evaluación del diseño y funcionamiento de la política será Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos.

No obstante, para la realización del trabajo de campo necesario en todo el proceso de evaluación podrá contar con el Área de Auditoría Interna u otras áreas de la Sociedad que sean independientes respecto a los procesos de negocio analizados (en particular, los relativos a los servicios de ejecución y recepción y transmisión de órdenes).

Asimismo, la Sociedad podrá solicitar la colaboración de un tercero independiente en la realización de las funciones de evaluación.

10. PRINCIPIOS A SEGUIR DE CARA A DEMOSTRAR, A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE, DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES

La Sociedad en los casos en que actúa como ejecutora de órdenes, demostrará a sus clientes (a petición de los mismos) que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la presente política, materializándose dicha demostración en la comprobación de que se han seguido los principios y aspectos concretados en relación a los procedimientos de ejecución.

La Sociedad demostrará al cliente:

- Que la operación se ha realizado a través del centro de ejecución o intermediario seleccionado como consecuencia del proceso de análisis y comparación pertinente regulado en la política.
- Que en dicho proceso de análisis se han tenido en cuenta los informes correspondientes al RTS 28.
- Adicionalmente, se facilitará al cliente:
 - o Copia de la orden soporte de la operación ejecutada, incluyendo en su caso las posibles instrucciones específicas que hubiera señalado el cliente (y, en este caso, la advertencia que se realizó al cliente en relación con las posibles implicaciones de realizar instrucciones específicas en relación con la consecución de los objetivos marcados en la presente política)
 - o La información procesada relativa a la orden, y ubicada en los registros de órdenes y operaciones (y, en su caso, desgloses), de tal forma que se identifique de forma inequívoca la trazabilidad de la orden desde que llegó a la Sociedad hasta su ejecución definitiva.
- En el caso en que la ejecución se realice contra la cartera propia de la Sociedad, se demostrará al cliente que dicha ejecución se ha realizado en los términos definidos en la presente política para el instrumento financiero afectado.

- Para ello, la Sociedad mostrará al cliente que el precio al que se cerró la operación era equitativo en comparación con los precios existentes en aquel momento en el mercado. Por tanto, y a petición de los clientes, la Sociedad obtendrá la información pertinente para demostrar que los precios facilitados se encontraban dentro de la horquilla de precios ofrecida en el día señalado.

En los supuestos en los que la Sociedad actúa como receptora y transmisora de órdenes, se ha optado por ofrecer la posibilidad a los clientes de solicitar la demostración de la ejecución de las operaciones de conformidad con la presente política, para incrementar el valor que se les ofrece en la operativa. Para estar en disposición de realizar dicha demostración de operaciones, la Sociedad ha realizado las siguientes acciones:

- Ha solicitado las Políticas de Mejor Ejecución de las entidades ejecutoras a través de las que opera, con el fin de, además de asegurar la complementariedad entre la mencionada política y la respectiva del intermediario seleccionado, disponer de la información necesaria en cuanto a los centros de ejecución seleccionados por dicha entidad ejecutora.
- Se ha asegurado de que a partir del circuito de información que soporta la operativa diaria de recepción y transmisión de órdenes, se dispone a diario de la información necesaria para reflejar la trazabilidad completa de las órdenes que se intermedia desde el momento que llega la orden a la Sociedad hasta el momento en que ésta se ha ejecutado y posteriormente confirmado.
- Se han analizado los informes correspondientes al RTS 28 así como los TCA que en su caso la Sociedad reciba.

11. NORMATIVA APLICABLE

- LEY 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión
- DIRECTIVA 2014/65/UE del PE y del CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/565 DE LA COMISIÓN de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.